

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO ONCE GUION DOS MIL DIECISIETE  
(011-2017), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA FÁBRICA  
DE COLCHONES Y MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA.**-----

En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (22-11-2017) **NOSOTROS**, por una parte, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio) treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio) cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con copia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (04/09/2017), y acta de toma de posesión del cargo, número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017), de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete (05/09/2017), asentada en el libro de actas principal número L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32255), folio cero un mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir



notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **ANTONIO BENJAMÍN CONTRERAS BARRIOS**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil novecientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos espacio cero novecientos veintidós (2941 62852 0922), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en calidad de Administrador Único y Representante legal de la entidad mercantil denominada **Fábrica de Colchones y Muebles, Sociedad Anónima**, personería que acredito con el acta, autorizada en la Ciudad de Guatemala el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis (17/05/2016), por el Notario Erick Orlando Ovalle Martínez, inscrita bajo el registro número cuatrocientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y uno (476751), folio doscientos veintiocho (228), del libro cuatrocientos cuatro (404) de Auxiliares de Comercio, del Registro Mercantil General de la República, y señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos a la séptima avenida treinta y dos guion cero dos, zona tres (7<sup>a</sup>. Av. 32-02 Zona 3) de esta ciudad Guatemala, comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección



estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes hacemos constar: **a)** Haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos de identificación personal antes consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y **c)** Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos comparecientes en su orden nos denominaremos "**LA SECRETARÍA**" y "**EL CONTRATISTA**", respectivamente, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA "ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESERVACIÓN FAMILIAR, FORTALECIMIENTO Y APOYO COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2017"**, conforme el contenido de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento a lo que al respecto determinan los artículos: uno (1), tres (3), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), treinta y uno (31), treinta y ocho (38), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) literal b., cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta y uno (51), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y nueve (59), sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y cinco (65), sesenta y siete (67), sesenta y nueve (69), setenta (70), ochenta (80) y ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y



dos (57-92) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; uno (1), dos (2), nueve (9), dieciséis (16) veintisiete (27), cuarenta y dos (42), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y uno (1), dos (2), ocho (8) y diez (10) literales a., k., l. y p., Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA.**

**ANTECEDENTES: "LA SECRETARÍA"** inició el proceso de Cotización Pública identificado con el número SBS guion cero veintiuno guion dos mil diecisiete (SBS-021-2017), registrado con el Número de Operación Guatecompras –NOG- seis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete (6652557), para la **"ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESERVACIÓN FAMILIAR, FORTALECIMIENTO Y APOYO COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2017"**. La junta de Cotización nombrada para el efecto, acordó adjudicar a la entidad **FÁBRICA DE COLCHONES Y MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Número de Identificación Tributaria –NIT- treinta y siete millones noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve (37099469), según Acta de Calificación y Adjudicación de Ofertas número cero veintinueve guion dos mil diecisiete (029-2017) de fecha seis de



SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

octubre de dos mil diecisiete (06/10/2017), y el acta de ampliación cero treinta guion dos mil diecisiete (030-2017) de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete (13-10-2017).

La Secretaría de Bienestar Social de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, resolvió aprobar dicha adjudicación mediante resolución DS seiscientos ochenta y seis guion dos mil diecisiete (DS 686-2017), de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete (19/10/2017), la cual fue debidamente notificada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (24/10/2017), a través de su publicación en el sistema GUATECOMPRAS, conforme el artículo treinta y cinco (35) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

**TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS PARA EL DEPARTAMENTO DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESERVACIÓN FAMILIAR, FORTALECIMIENTO Y APOYO COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2017".

**CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que las especificaciones técnicas de lo ofertado y adjudicado son los siguientes:

<b>FÁBRICA DE COLCHONES Y MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA</b>					
ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	TOTAL UNIDADES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	COLCHONETA: LARGO 1.9 METROS, MATERIAL:CUERINA: GROSOR: 4 PULGADAS, ANCHO 90 CENTÍMETROS	UNIDAD	492	Q.400.00	Q.196,800.00

2	COLCHONETA: LARGO 95 CENTÍMETROS, MATERIAL: CUERINA: GROSOR: 2 PULGADAS, ANCHO 65 CENTÍMETROS	UNIDAD	492	Q.100.00	Q.49,200.00
<b>MONTO ADJUDICADO: Doscientos Cuarenta y seis mil quetzales exactos.</b>					<b>Q.246,000.00</b>

**QUINTA. DEL PRECIO:** De conformidad con la oferta presentada por "**EL CONTRATISTA**"

y lo anteriormente consignado, "**LA SECRETARÍA**" pagará a "**EL CONTRATISTA**" la

cantidad total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.**

**246,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas,

impuestos y gastos necesarios en que incurra "**EL CONTRATISTA**". **SEXTA. FORMA DE**

**PAGO Y TRÁMITE:** Los pagos a efectuar a "**EL CONTRATISTA**", se hará de forma total, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la recepción total de los bienes adquiridos y la presentación por parte del "**EL CONTRATISTA**" de los documentos siguientes;

- a) Factura contable a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que indique el precio unitario y total, con dos decimales de los bienes entregados, incluyendo el impuesto al Valor Agregado IVA y recibo de caja, si es factura cambiaria;
- b) Fotocopia del contrato suscrito;
- c) Fotocopia de la Fianza y/o garantía de Cumplimiento de Contrato;
- d) Fianza de Garantía de Calidad;
- e) Fotocopia del Acta de Recepción de Bienes por parte de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto;
- f) Constancia de ingreso a Almacén e



Inventario; g) Cualquier otra documentación que "**LA SECRETARÍA**" requiera. **SÉPTIMA.**

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El pago se realizará con cargo de las partidas presupuestarias de acuerdo a la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- número treinta millones quinientos noventa y cinco mil cuarenta (30595040) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (26/10/2017); y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento para mejor aplicación del gasto que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria de "**LA SECRETARÍA**".

**OCTAVA: TIEMPO DE ENTREGA:** Los bienes adquiridos deberá ser entregados de forma total dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación electrónica al contratista, por medio del sistema GUATECOMPRAS, de la aprobación del contrato administrativo. **NOVENA: LUGAR DE**

**ENTREGA:** Los bienes adquiridos, deberán ser entregadas en la treinta y dos (32) calle nueve guion treinta y cuatro (9-34) de la zona once (11), colonia las Charcas, Ciudad de Guatemala, en el Departamento de Almacén de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la recepción de las mismas estará bajo la responsabilidad de la Comisión Receptora y Liquidadora. **DÉCIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL**

**CONTRATO:** a) **Retraso en la entrega:** El retraso de "**EL CONTRATISTA**" en la entrega de los bienes, suministros y/o servicios y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto adjudicado y no se hayan ejecutado, por cada día de atraso en que incurra "**EL CONTRATISTA**", desde la fecha de

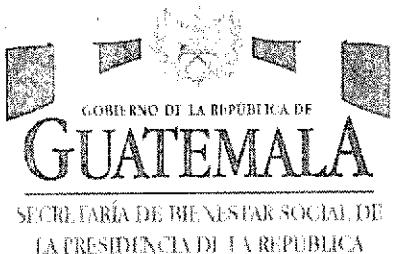


terminación pactada hasta la conclusión de los mismos. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento y sus reformas; **b) Variación en la calidad o cantidad:** Si el contratista, contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación; **c) Compensación por daños y Perjuicios:** Sin Perjuicio de la imposición de las sanciones que proceda conforme a las Leyes, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, deberá demandar la compensación de los daños y perjuicios sufridos con motivos de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal del proceso de la contratación, independiente de la cancelación de su inscripción en el registro respectivo. **d) Otras**

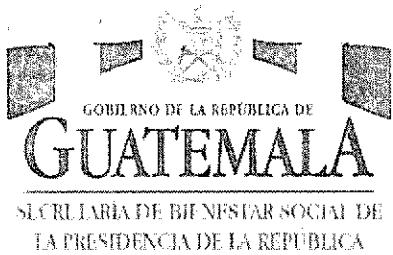
**Responsabilidades:** Suspensión Temporal. Si “**EL CONTRATISTA**” no suscribiere el contrato dentro del plazo que se señala en la Ley será suspendido por el plazo de un (1) año, en el Registro de Precalificados, correspondiente, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta. En caso de reincidencia se cancelará en forma definitiva la respectiva inscripción. **UNDÉCIMA. FIANZAS Y/O GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y cinco (65), sesenta y siete (67) y sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; cincuenta y tres

(53), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) de su reglamento y sus reformas, las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de calidad y sus respectivas certificaciones de autenticidad, deberán formalizarse mediante fianza extendida a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por una institución afianzadora y/o aseguradora de reconocida capacidad y solvencia financiera, debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala; asimismo en el cumplimiento a lo establecido en el artículo cincuenta y nueve (59) de la referida ley, el responsable de la recepción de los seguros de caución, verificará mediante certificación de las pólizas la autenticidad de las mismas, la cual deberá anexarse a la póliza respectiva.

**a) Fianza y/o Garantía de sostenimiento de oferta:** De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cuatro (64) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo dieciocho (18) numeral tres (3), cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. El oferente caucionará fianza de sostenimiento de oferta por un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de su oferta, a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas hasta la aprobación de la adjudicación y en todo caso tendrá una vigencia no menor de ciento veinte (120) días, la "**LA SECRETARÍA**", podrá ejecutar la fianza en los siguientes casos: a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta; b) Si no concurre a celebrar el contrato respectivo dentro del plazo que determina el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de



Contrataciones del Estado y sus Reformas, o si habiéndolo hecho no presenta la garantía de Cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la celebración del contrato. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República; **b) Fianza y/o Garantía de cumplimiento del contrato:** "EL CONTRATISTA" caucionará fianza de cumplimiento, a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por el equivalente del diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, la cual estará vigente durante todo el plazo contractual. La cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la cual deberá ser entregada previo a que la autoridad superior apruebe el Contrato respectivo, calculándose la parte en proporción al monto contratado, la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que "**LA SECRETARÍA**", extienda la constancia de haber recibido a satisfacción los bienes contratados, no pudiendo exceder la entrega de dicho finiquito del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo del contrato respectivo **c)Fianza y/o Garantía de Calidad:** El contratista entregara a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República seguro de caución que garantice la calidad de los bienes adjudicados, la cual se constituirá por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual tendrá vigencia por dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de la entrega y misma que deberá entregarse en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República como requisito previo

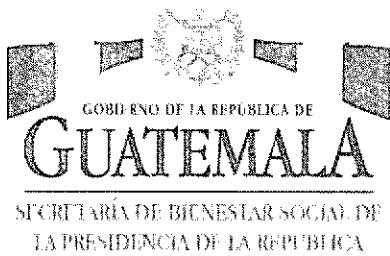


para la recepción del suministro adjudicado, dicho seguro de caución deberá ser emitido por una institución asegurada debidamente autorizada para opera en la República de Guatemala. **DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

partir de la fecha de notificación de su aprobación hasta la aprobación de la liquidación del mismo. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES:** Queda prohibido a **"EL CONTRATISTA"** ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por decisión unilateral de **"LA SECRETARÍA"**; b) Por no haberse realizado satisfactoriamente la entrega y recepción de los bienes adquiridos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento debidamente probadas a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**; e) Por el advenimiento del plazo; f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** en forma parcial o total, en este caso **"LA SECRETARÍA"** ejecutará total o parcialmente la Fianza de Cumplimiento de Contrato en función del incumplimiento que se haya producido. **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN**

**DEL CONTRATO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y



condiciones convenidas entre “**LA SECRETARÍA**” y “**EL CONTRATISTA**” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su Reglamento y sus reformas, y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA SEXTA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por las partes de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

**CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier controversia que surja entre ambas partes derivado de la interpretación, incumplimiento, aplicación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter administrativo y conciliatorio entre ambos, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose a los tribunales que elija “**LA SECRETARÍA**”. **DÉCIMA OCTAVA. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se

consideran parte integral del presente contrato los siguientes documentos a) Bases de Cotización Pública, Disposiciones Especiales, Especificaciones Generales y Técnicas; b) Oferta presentada por parte del Contratista; c) Todos los demás documentos que se generen relacionados con el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes,



deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48), del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Este contrato se efectúa siguiéndose la modalidad de Cotización, registrado en el Sistema de Guatecompras con el Número de Operación NOG seis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete (6652557), Resolución número DEAC guion ciento cincuenta guion dos mil diecisiete (DEAC-150-2017), Secretaría General de la Presidencia de la República, la que a continuación se transcribe en su parte conducente literalmente:

**"RESOLUCIÓN NÚMERO DEAC-150-2017, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: GUATEMALA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

**(...) RESUELVE: I)** Delegar en la titular de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la Legislación aplicable correspondan, suscriba Contrato Administrativo para la Adquisición de Colchonetas para el Departamento de Centros de Atención Integral a cargo de la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República para el Año 2017, con la entidad mercantil **FÁBRICA DE COLCHONES Y MUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio



*de su Administrador Único y Representante Legal, de conformidad con las especificaciones establecidas en la oferta presentada y en las Bases de Cotización, por el monto total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUETZALES**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; negociación a que se refieren el Oficio Número: Oficio DS 421-2017 Ref. APCMdG/lerc, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), las bases de cotización respectivas y la oferta presentada que forman parte integral de la presente resolución; II) Se hace constar que la presente Resolución de delegación de firma no es suficiente para efectuar los pagos respectivos, por lo que debe remitirse el contrato debidamente suscrito, con su expediente y garantía de cumplimiento, para el trámite de la aprobación que corresponde; y, III) Notifíquese a la dependencia interesada.-SWDLS."*

**VIGÉSIMA. RELATIVO AL COHECHO:** Yo “**EL CONTRATISTA**”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en quince (15) páginas, tamaño carta, membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, impresas únicamente en su lado anverso y que después de



haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

  
**Licenciada Ana Patricia Contreras Mora de González**  
 Secretaría de Bienestar Social  
 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

  
**Antonio Benjamin Contreras Barrios**  
 Administrador Único y Representante Legal  
 Fábrica de Colchones y Muebles, Sociedad Anónima.



FIANZA C-2

## De Cumplimiento de Contrato

**POLIZA No. 684083**

Para cualquier referencia cite se este número

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	<b>SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.</b>
Fiado:	<b>FABRICA DE COLCHONES Y MUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA</b>
Dirección del fiado:	7 AVENIDA 32-02 ZONA 3 GUATEMALA
Contrato:	Administrativo Número 011-2017 del 22 de noviembre del 2017
Valor del contrato:	Q. 246,000.00 (doscientos cuarenta y seis mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	"Adquisición de colchonetas para el Departamento de Centros de Atención Integral a cargo de la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para el año 2017".
Plazo del contrato:	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación electrónica al contratista
Monto afianzado:	Q. 24,600.00 (veinticuatro mil seiscientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

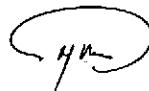
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

**VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN** [www.aseguradorafidelis.com](http://www.aseguradorafidelis.com) o comuníquese a nuestras oficinas

**EN FE DE LO CUAL** se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 08 días del mes de diciembre del año 2017.

**ASEGURADORA FIDELIS, S.A.**



**Firma Autorizada**



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A. 2321063 #\$\$afsfb

# CONDICIONES GENERALES

## PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

**1. DEFINICIONES:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en ésta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo lo expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuye el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de estos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

**ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, provisiores, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que establezcan obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

**CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones establecidos entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concepciones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma, se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

**DIAS:** Incluye únicamente días hábiles y una jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este trabajo únicamente medio día, este se considerará como día completo. Si el día que corresponde en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil el plazo se prorrogó hasta el día hábil siguiente.

**EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones establecidas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación deberá constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.

**EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

**LA AFIANZADORA:** Es ASEGURADORA FIDELIS S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

**MONTO AFIANZADO:** Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según ésta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

**PÓLIZA:** Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, emendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier emendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA no será efectiva.

**SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acojerse y descontarse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación de pago de las obligaciones que correspondan al FIADO derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL o parte de la fianza de la PÓLIZA. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuese igual al de la fianza, se entenderá que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causan directa o indirectamente el acrecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

**SUBLIMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyen SINIESTRO.

**2. NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA:** El contrato de fianza contenido en ésta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que esta sujeta a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustancial como en lo procesal.

**3. CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA:** De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de ésta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicita la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la rectificación propuesta.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de ésta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

**4. TERRITORIALIDAD:** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquéllas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se establezca otro territorio.

**5. CESIÓN DE DERECHOS:** Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

**6. TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES:** En el caso de que EL FIADO täctica o expresamente transmíta sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

**7. INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contractadas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

**8. ENDOSOS:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra ésta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que éste es el único que LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las asiente, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novedad que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

**9. VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente establecido para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos fijaron lo contrario, se estableció al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, al no tener estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, si están sujetas al acatamiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA libera del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

**10. PAGO DE PRIMAS:** El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente Adicionalmente LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

**11. AVISO DE RECLAMACIÓN:** La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL, o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencias o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

**12. AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO:** No obstante, lo establecido en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) los reconocimientos de cobertura en caso de siniestro, y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

**13. INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO:** EL SINIESTRO que se comunique con comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA según establece la cláusula anterior y resulte acreditada de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza. A) Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofrecido por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falle a su obligación LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago antenormente indicado que en ningún caso superara el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. B) Si es una fianza de CUMPLIMENTO DE CONTRATO O CUMPLIMENTO DE PERIODOS y que implica la inobservancia de la totalidad de las obligaciones establecidas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO de dividir el total del importe del que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA. El importe que se divide entre las obligaciones establecidas de acuerdo al porcentaje del monto que resulta al determinar el porcentaje de ejecución incumplido multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C) Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será dividida multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será dividida multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o, en las obligaciones que debió cumplir: EL FIADO. No obstante, es comprensible a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. D) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representan las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desfase que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será dividida multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o, en las obligaciones que debió cumplir: EL FIADO. No obstante, es comprensible a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. E) Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representan las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desfase que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido multiplicado por el porcentaje alcanzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o, en las obligaciones que debió cumplir: EL FIADO. No obstante, es comprensible a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.

**14. INDEMNIZACIONES POR DEMORA:** Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convencidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley en el caso de que el plazo establecido en el plazo de ejecución de la fianza sea excedido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es igual o menor que el plazo establecido en el plazo de ejecución de la fianza, la totalidad de las obligaciones que asume LA FIADO, la AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que establece la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

**15. MONEDA:** El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de la moneda que se compra pública en el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si no se expresa en la poliza no tiene cobertura en el Banco de Guatemala, se acordará la cualquiera valorización internacional haciendo referencia al primer al dólar de los Estados Unidos de América.

**16. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:** El BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de la Contencioso Administrativo, o en su caso, en tanto se establezca en la PÓLIZA. LA AFIANZADORA no tiene responsabilidad administrativa, por lo que no tiene conocimiento de las obligaciones que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, los argumentos, documentos, expedientes o demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamente este último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no o al procedimiento de conciliación o bien verificado éste si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente sin más trámite - LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostendidos por EL BENEFICIARIO frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y FIADO) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si EL FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no consta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repleción de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance fiscal y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de比atacas, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

**17. PAGOS:** LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1037 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup>.

El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA, a la resolución que determine el incumplimiento luego de satisfechos los trámites administrativos previos, b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda. a) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista, b) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y c) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

**18. OTRAS FIANZAS:** SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se procurará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

**19. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA:** LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dineras pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO dentro del mismo plazo y en la forma establecida por la cláusula 17<sup>a</sup>. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dineras pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiera nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su autoridad a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueva los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutivo que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que ésta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcir los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones que debió de cumplir EL FIADO a través de tercero o que sean necesarios, no obstante, la AFIANZADORA es la exclusiva responsable de su ejecución frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva redacción o en el CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor.

**20. SUBRECLAMACIÓN:** SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dineras de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

**21. PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza, en todo caso, el que tenga el término menor.

**22. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubre la obligación de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19<sup>a</sup>. SI LA AFIANZADORA y EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económica - coacción. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecución al fallo de lo contencioso administrativo y constituir título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva - Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por EL BENEFICIARIO, éste puede acudir al arbitraje de modo que el caso de conflicto departa de la reclamación que surja de o se relate con la demanda o la defensa en la ejecución y cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula de arbitraje, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan de ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es impugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE,** cuya substancialidad según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16<sup>a</sup> y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le de intervención, la existencia de la reclamación contra LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoca en el momento que se le de intervención, la existencia de la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16<sup>a</sup> y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

**23. EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA:** Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de Contrato Administrativo, por la vía de lo económico - coacción o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

**24. PACTOS ACCESORIOS:** LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

Guatemala, 08 de diciembre de 2017.

Señores

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE  
GUATEMALA  
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se **CERTIFICA SU AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

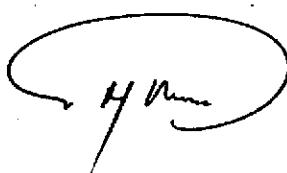
Fianza: C-2 Póliza No. 684083

Fiado: FABRICA DE COLCHONES Y MUEBLES, SOCIEDAD  
ANONIMA

Monto Afianzado: Q. 24,600.00

Fecha Emision: 08 de diciembre de 2017.

Atentamente



Mauricio Alejandro Luna Lima  
Gerente General